

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 453 SUMARIO

N° 7099: Providencia emanada de la Superintendencia del Servicio Tributario de Aragua (SETA), mediante la cual se fija el calendario de los agentes de percepción del pago de la tasa que se cause por concepto de Timbre Fiscal para el periodo fiscal año 2020.

N° 7100: Providencia emanada de la Superintendencia del Servicio Tributario de Aragua (SETA), mediante la cual se fija el calendario de los agentes de retención del impuesto Timbre Fiscal por órdenes de pago a la prestación de servicios, ejecución de obras, adquisición de bienes y suministros, instrumentos crediticios o prestatarios, pagare y letras de cambio para el periodo fiscal año 2020.

N° 7101: Providencia emanada de la Superintendencia del Servicio Tributario de Aragua (SETA), mediante la cual se fija el calendario de pago de impues-

to a la comercialización de los recursos minerales no metálicos del estado Aragua y sus productos derivados, correspondiente al periodo fiscal año 2020.

N° 7099:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. SETA/SUP/PA/2020/001

La Superintendente del Servicio Tributario de Aragua (SETA), en el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 15 y 17 de la Reforma de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Aragua de fecha 17 de Agosto de 2012 y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nro. 1503 de fecha 02 de junio de 2009, para la creación del anteriormente denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), norma cuya vigencia y validez se mantiene en virtud de la aplicación del principio de continuidad administrativa, habida cuenta que según Gaceta N° 2067 del 13 de Mayo de 2013 se modifica la anterior denominación de SATAR por Servicio Tributario de Aragua (SETA), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL PAGO DE LA TASA QUE SE CAUSE POR CONCEPTO DE TIMBRE FISCAL PARA EL PERIODO FISCAL AÑO 2020

Artículo 1:

Las declaraciones de los agentes de percepción notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Tributario de Aragua (SETA), relativas al tributo que se cause por concepto de timbre fiscal, deberán realizar el enteramiento

de lo percibido en las fechas de vencimiento del calendario para el Año 2020 el cual será el siguiente:

A)

Practicadas entre los días 01 al 15, ambos inclusive de cada mes

Primera Quincena del Mes:

PERIODOS	1	2	3	4	5	6	7
MES DEL 01 AL 15	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
FECHA TOPE	23/01/2020	21/02/2020	23/03/2020	22/04/2020	22/05/2020	22/06/2020	22/07/2020

PERIODOS	8	9	10	11	12
MES DEL 01 AL 15	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FECHA TOPE	21/08/2020	22/09/2020	22/10/2020	22/11/2020	22/12/2020

B) Practicadas entre los días 16 al último, ambos inclusive, correspondientes al cierre del mes anterior

Segunda Quincena del Mes:

PERIODOS	1	2	3	4	5	6	7
MES DEL 16 AL ULTIMO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
FECHA TOPE	07/02/2020	06/03/2020	07/04/2020	08/05/2020	05/06/2020	07/07/2020	07/08/2020

PERIODOS	8	9	10	11	12
MES DEL 16 AL ULTIMO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FECHA TOPE	07/09/2020	07/10/2020	06/11/2020	07/12/2020	11/01/2021

Artículo 2°:

Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos mencionados en el artículo 1° de la presente providencia, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 5°:

Esta Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Comuníquese y publíquese,

**LUZCELIMAR ORTIZ FIGUEREDO (FDO)
SUPERINTENDENTE (E) DEL SERVICIO
TRIBUTARIO DE ARAGUA**

Artículo 3°:

Se deroga la Providencia Administrativa mediante la cual se fija Calendario de Agentes de Percepción del pago de la tasa que se cause por concepto de Timbre Fiscal para el periodo fiscal año 2019 publicada en Gaceta Ordinaria del Estado Aragua N° 2706, Decreto N° 3736 de fecha 13 de Febrero de 2019.

N° 7100:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
NRO. SETA/SUP/PA/2020/002**

Artículo 4°:

El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Reforma de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Aragua y el Código Orgánico Tributario.

La Superintendente del Servicio Tributario de Aragua (SETA), en el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 15 y 17 de la Reforma de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Aragua de fecha 17 de Agosto de 2012 y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nro. 1503 de fecha 02 de junio de 2009, para la creación del anteriormente denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), norma cuya vigencia y validez se mantiene en virtud de la aplicación del principio de continuidad administrativa, habida cuenta que según Gaceta N° 2067 del 13 de Mayo de 2013 se modifica la anterior denominación de SATAR por Servicio Tributario de Aragua (SETA),

dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE TIMBRE FISCAL POR ORDENES DE PAGO A LA PRESTACION DE SERVICIOS, EJECUCION DE OBRAS, ADQUISICION DE BIENES Y SUMINISTROS, INSTRUMENTOS CREDITICIOS O PRESTATARIOS, PAGARE Y LETRAS DE CAMBIO PARA EL PERIODO FISCAL AÑO 2020.

Artículo 1: Las declaraciones de los agentes de retención notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Tributario de Aragua (SETA), relativas al impuesto que se

C)

cause por concepto timbre fiscal por las ordenes de pago a la prestación de servicios, ejecución de obras, adquisición de bienes y suministros, instrumentos crediticios o prestatarios, pagares y letras de cambio, deberán realizar el enteramiento de lo retenido y presentar los respectivos comprobantes de pago, en las fechas de vencimiento del calendario para el Año 2020, el cual será el siguiente:

Practicadas entre los días 01 al 15, ambos inclusive de cada mes

PERIODOS	1	2	3	4	5	6	7
MES DEL 01 AL 15	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
FECHA TOPE	23/01/2020	21/02/2020	23/03/2020	24/04/2020	22/05/2020	22/06/2020	22/07/2020

PERIODOS	8	9	10	11	12
MES	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FECHA TOPE	21/08/2020	22/09/2020	22/10/2020	20/11/2020	22/12/2020

D) Practicadas entre los días 16 al último, ambos inclusive, correspondientes al cierre del mes anterior

PERIODOS	1	2	3	4	5	6	7
MES DEL 16 AL ULTIMO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
FECHA TOPE	07/02/2020	06/03/2020	07/04/2020	08/05/2020	05/06/2020	07/07/2020	07/08/2020

PERIODOS	8	9	10	11	12
MES DEL 16 AL ULTIMO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FECHA TOPE	07/09/2020	07/10/2020	06/11/2020	07/12/2020	11/01/2021

Artículo 2°: Las declaraciones y el enteramiento de lo retenido correspondiente a los tributos mencionados en el artículo 1° de la presente providencia, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidos en esta providencia.

Artículo 3°: Se deroga la Providencia Administrativa mediante la cual se fija Calendario de Agentes de Retención del Impuesto de Timbre Fiscal por las Ordenes de Pago a la Prestación de Servicios, ejecución de obras, adquisición de bienes y suministros, instrumentos crediticios o prestatarios, pagare y letras de cambio para el periodo fiscal año 2019, publicada en Gaceta Ordinaria del Estado Aragua N° 2706, Decreto N°

3737 de fecha 13 de Febrero de 2019.

Artículo 4°:

El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Reforma de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Aragua y el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5°:

Esta Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Comuníquese y publíquese,

**LUZCELIMAR ORTIZ FIGUEREDO (FDO)
SUPERINTENDENTE (E) DEL SERVICIO
TRIBUTARIO DE ARAGUA**

Nº 7101:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
NRO.SETA/SUP/PA/2020/003**

**RECURSOS MINERALES NO METÁLICOS DEL
ESTADO ARAGUA Y SUS PRODUCTOS
DERIVADOS, CORRESPONDIENTE AL
PERIODO FISCAL AÑO 2020.**

La Superintendente del Servicio Tributario de Aragua (SETA), de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nro. 1503 de fecha 02 de junio de 2009, para la creación del anteriormente denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), norma cuya vigencia y validez se mantiene en virtud de la aplicación del principio de continuidad administrativa, habida cuenta que según Gaceta Nº 2067 del 13 de Mayo de 2013 se modifica la anterior denominación de SATAR por Servicio Tributario de Aragua (SETA), dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE
LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO DE PAGO DE
IMPUESTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS**

PERIODOS	1	2	3	4	5	6	7
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
FECHA TOPE	10/02/2020	10/03/2020	13/04/2020	11/05/2020	10/06/2020	10/07/2020	10/08/2020

PERIODOS	8	9	10	11	12
MES	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FECHA TOPE	10/09/2020	13/10/2020	10/11/2020	10/12/2020	11/01/2021

Artículo 2º

Las Declaraciones y los Pagos correspondientes a los tributos mencionados en el artículo 1º de la presente Providencia, deberán ser efectuados en la fecha de vencimiento establecida en la Normativa Legal vigente.

Artículo 3º

Los Contribuyentes o Responsables deben estar inscritos en el Sistema de Información Minera del Estado Aragua (SIMA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Aragua.

Artículo 4º

El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Aragua y el Código Orgánico Tributario.

Artículo 1º

Las Declaraciones de Contribuyentes o Responsables del Pago del Impuesto de Comercialización de los Recursos Minerales No Metálicos del Estado Aragua y sus Productos Derivados, de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Aragua Artículo 87, se realizará según las fechas de vencimiento del calendario para el año 2020 que se presenta:

Artículo 5º

Se deroga la Providencia Administrativa mediante la cual se fija Calendario de Pago de Impuesto a la Comercialización de los Recursos Minerales no Metálicos del estado Aragua correspondiente al periodo fiscal año 2019, publicada en Gaceta Ordinaria del Estado Aragua Nº 2706, Decreto Nº 3738 de fecha 13 de Febrero de 2019

Artículo 6º

Esta Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Comuníquese y publíquese,

**LUZCELIMAR ORTIZ FIGUEREDO (FDO)
SUPERINTENDENTE (E) DEL SERVICIO
TRIBUTARIO DE ARAGUA**